

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: TULIA DEL ROSARIO PEÑALOZA DE MUÑOZ  
Rad. No. 2016-00397-00

Valledupar, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Fue presentado nuevamente el trabajo de partición por parte del Auxiliar de la Justicia, y el despacho hace la revisión rigurosa del mismo sin dar traslado pues el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso indica “rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.” (Negrilla y subrayado propios del despacho).

Se encontró que el partidor, manifestando ser la voluntad de las partes, adjudicó la totalidad de la hijuela de pasivos, correspondiente a la obligación tributaria del pago del impuesto predial del bien inmueble 190-104815 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por valor de (\$16.200.000.00), al heredero ROBERTO MUÑOZ PEÑALOZA, bajo el argumento que es la persona que se hará cargo de su pago con los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado. Sin embargo, el documento que dice contener el citado pacto no fue aportado al trabajo de partición, el cual es necesario conocer, para establecer si la voluntad de los herederos, fue plasmada en su integridad en la forma en que fue adjudicada esta herencia<sup>1</sup>, por lo anterior, se le requiere a la partidora para que allegue a este proceso el citado acuerdo.

Otórguese el termino de cinco (05) días para su presentación. En caso de no ser aportado el documento requerido, la auxiliar de justicia debe presentar el trabajo de partición, en un término de cinco (05) días, conforme las directrices plasmadas por este despacho judicial, en auto del 29 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
Oficio No 1364

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Art 508 numeral 01 del C.G.P: REGLAS DEL PARTIDOR: 1. Podrá pedir los herederos, el cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.